

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 521.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha remitido á los Sres. Regentes de las Audiencias en 12 del actual la siguiente

REAL ORDEN.

«A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido en el Real decreto de 22 del mes último, por el que se establecen los Juzgados de paz, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^ª Los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes se dirigirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales existentes en el territorio de las mismas, á fin de que les faciliten lo mas pronto posible una lista de los vecinos de los pueblos en que haya Ayuntamiento, adornados de las calidades requeridas para ser Alcalde y cuantas noticias estimen que pueden conducir al mas acertado nombramiento de los Jueces de paz.

2.^ª Los Jueces de primera instancia remitirán cuanto antes á los Regentes de las Audiencias de que dependan, una nota de los sujetos aveciados en los pueblos del partido que reúnan las circunstancias necesarias para ser Jueces de paz; indicando los que en su concepto merezcan ser nombrados con preferencia.

3.^ª Los Regentes, con vista de todos estos datos, nombrarán los Jueces de paz y sus suplentes; comunicarán á los interesados por medio de los Jueces de primera instancia sus nombramientos, y harán que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias en los primeros 15 días del mes de Diciembre.

4.^ª Sobre las reclamaciones que se dirigieren á los Regentes contra los nombramientos de los Jueces de paz ó de los suplentes, por carecer los interesados de alguno de los requisitos exigidos para serlo; y sobre las excusas que los nombrados alega-

ren para eximirse de tales cargos, en los 15 últimos días del citado mes de Diciembre resolverá la Audiencia plena lo que creyere justo y conveniente, y su resolución se ejecutará sin ulterior recurso.

5.^ª Si hubieren quedado sin efecto los nombramientos, los harán nuevos los Regentes, sin dilación, con presencia de las referidas listas, nota y noticias suministradas por las Diputaciones provinciales y Jueces de primera instancia.

6.^ª No obstante las reclamaciones y excusas de que habla la disposición cuarta, á fin de que no sufra entorpecimiento el servicio público, deberán los nombrados entrar ó continuar en el ejercicio de sus cargos, mientras que no se les haga saber formalmente que aquellas han sido estimadas.

7.^ª Si por no haber podido hacerse oportunamente los nombramientos, ó por hallarse ausentes, enfermos ó por otro motivo justo, no pudieren los nombrados entrar á ejercer en 1.^º de Enero del año próximo el cargo de Juez de paz ó suplente, se encargarán de los Juzgados de paz los Alcaldes, hasta que aquellos lo realicen; haciendo de Secretarios y porteros los que lo fueren de las Alcaldías.

8.^ª Los Jueces de paz ejercerán la jurisdicción que la ley del enjuiciamiento civil les concede, en las demarcaciones en que los Alcaldes desempeñan su autoridad y atribuciones gubernativas, conocen de las faltas de que trata el libro 3.^º del Código penal y practican las primeras diligencias, para remitirlas al Juez competente, sobre todos los delitos que se cometan en ellos.

9.^ª No pudiendo los Tribunales ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, no es permitido á los Jueces de paz, mientras lo sean, desempeñar las de ningún otro cargo perteneciente al orden administrativo.

10.^ª Los Jueces de paz no tienen obligación de valerse de los escribanos numerarios ó notarios del pueblo y su término para que actúen como Secretarios en los negocios de su competencia.

11.^ª Los Jueces de paz cuidarán de que los Secretarios fijen en su despacho el arancel conforme al cual han de percibir sus derechos ellos y los porteros.

De Real orden lo digo á V. para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1855.—Fuente Andrés.»

Y he dispuesto su publicación en el Boletín oficial de la provincia para los fines convenientes. Leon Noviembre 19 de 1855. —Patricio de Azcárate.

Núm. 522.

Debiendo de hacer entrega el 31 de Diciembre próximo el oficial de este Gobierno D. Ricardo Mora Varona de los documentos de Vigilancia pública que ha recogido por mi orden de la Administración de Hacienda pública de la provincia para atender al servicio de tan interesante ramo en la misma, y no pudiendo verificarlo sin que los Alcaldes constitucionales se presenten á solventar las consumidas y entregar las sobrantes, prevengo á todos los de esta provincia se presenten á dicho Sr. oficial con objeto de saldar sus cuentas desde el día 9.º al 27 del próximo Diciembre de nueve á once de la mañana con facturas por duplicado para la mejor formalización; en el concepto de que á los que dejen de verificarlo no se les tomarán los sobrantes y se les cargarán como espendidos para que haga efectivo su importe la espresada Administración. Leon Noviembre 24 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 525.

Los Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura y remisión al Juzgado de Valencia de D. Juan de los sujetos que á continuación se espresan, que segun parte del Alcalde constitucional de Mansilla de las Mulas el 14 del actual robaron en Malillos á Santiago Martínez. Leon 20 de Noviembre de 1855.—Patricio de Azcárate.

Señas de los ladrones.

Tres hombres el uno era bastante alto con barba roja de por afeitarse, vestía pantalon que por ser de noche no pudo saberse de que color eran, traía pasamontaña de color, enguarina de estameña usada larga atada con una correa por el medio, no de mucha edad pues tendría de veinte y ocho á treinta años. Otro estatura regular con pantalon y capa de capillo, gorra como de paño con visera, y edad como de treinta años, sin pelo de barba. El otro como da la misma edad, calzon corto de paño con botines, y sombrero de ala muy ancha, chaqueta de paño igual á los calzones: fueron las únicas señas que pudieron adquirirse.

Núm. 524.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en 22 del actual se me ha trasladado la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido trasladada á esta Direccion general en 21 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Por el Minis-

terio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Vizconde de S. Miguel, Conde del Valle de Orisaba, Marqués de Villar de Tajo y Marqués de Uluapa, por no haberse presentado nadie á reclamarlos despues de publicada por dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. I. para los mismos fines.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia con objeto de que se conozca la indicada supresion y para que los títulos espresados dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias y demas documentos públicos, conminando á los que los usen con las penas establecidas en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846. Leon Noviembre 26 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 525.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se me ha dirigido en 18 del actual la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) desea celebrar sus dias y los de su augusta luja con actos de beneficencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público, que no consienten al material corazón de S. M. extenderlos hasta donde llegan sus benéficos deseos.

En la presente ocasion, en que libres, por la Divina Misericordia, de la cruel enfermedad que tal desolacion ha causado á muchos miles de familias; y siendo por lo mismo ya fácil averiguar el alcance de cierto género de desgracias, y queriendo S. M. premiar, como es justo y en la parte posible, los innumeros sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestimable abnegacion y riesgo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana y del amor á la ciencia honorosa que profesaban, se ha servido S. M. resolver que, sin perjuicio de las medidas legislativas que á su tiempo deberá proponerse para mayor y mas substancial recurrencia, se den del fondo destinado á calamidades públicas 1.000 rs. vn. á las viudas de los médicos y cirujanos, y á falta de estas á los hijos de cada uno de aquellas, y no habiendo hijos á los padres, ó al padre, ó madre si no hubiere mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se hallen en este caso, oyendo al efecto á las Juntas de Sanidad de los pueblos respectivos, y expresando en cada propuesta los nombres del difunto, los de las personas á quienes debe alcanzarse la Real gracia, y las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen, para la resolucion de este Ministerio; todo en el término de un mes, contado desde esta fecha; debiendo publicarse oportunamente en la Gaceta de Madrid los nombres de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.—Huélbes.»

Y he dispuesto insertarla en el Boletín oficial de la provincia para que las personas á quienes se refiere, puedan presentar con toda brevedad en este Gobierno de provincia las gestiones necesarias á fin de que instruido el competente espeditante, se les conceda la pension á que en la misma se refiere. Leon Noviembre 22 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 526.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha diri-

gido á los Sres. Regentes de las Audiencias en 18 del actual la Real orden siguiente.

«No se ocultan al recto juicio de la Reina los graves inconvenientes que la concesion de indultos generales lleva consigo, ni la necesidad que en interés de la sociedad misma hay de circunscribirlos en su otorgamiento. Pero deseosa de seguir la costumbre antigua en España de solemnizar los Monarcas ciertos dias en que mas señaladamente reciben de todas las clases del Estado pruebas de amor y adhesion á sus personas, ha creido que uno de los medios mas á propósito que al efecto podia emplear en los de S. M. y de su excelsa hija, era el olvido de la suerte de algunos culpables, dignos de piedad mas que de castigo, como los reos de coita y hurto de leños; delito que en alguna manera disminuye de gravedad en el dia por el alza que en sus precios han experimentado en diferentes lugares varios artículos de primera necesidad; alza que, á la par que beneficosa para las clases productoras, irroga á las menesterosas privaciones que el Gobierno procura evitar en cuanto las leyes y los buenos principios económicos lo permiten, por que no sea la carestia tal, como á veces el error ó la malicia exageran.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina, haciendo uso de la mas elevada de las prerogativas de la Corona, se ha servido conceder á los reos de hurto de leños indulto de la pena personal impuesta ó que se les impusiere, con tal que no sea mayor que correccional, ni concurren en los penados la calidad de reincidentes; y asimismo á las multas por faltas de óvulo especie, señaladas en los artículos 490 y 499 del Código penal; debiéndose aplicar esta Real gracia á los interesados por las Audiencias á que haya correspondido ó correspuenda el conocimiento de las causas en los casos de delitos y en los de faltas por los Jueces de primera instancia del partido en cuyo territorio se hayan cometido aquellos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.—Fuente Andres.»

Y he dispuesto darla publicidad por medio del Boletín oficial para que de ella tengan conocimiento los reos á quienes se refiere la concedida Real gracia. Leon Noviembre 22 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 527.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido á los Sres. Regentes de las Audiencias en 18 del actual la siguiente

REAL ORDEN.

«La conducta observada por los funcionarios del orden judicial mientras el cólera-morbo ha afligido diferentes provincias de la Monarquía ha sido cual debia esperarse de las personas que, haciendo aplicacion constante de los principios fundamentales de la justicia, tienen ocasiones de conocer cuál es la extension de los deberes que los destinos públicos imponen. S. M. la Reina, así como ha castigado, aunque con honda pena, á los pocos que olvidando sus obligaciones abandonaron en época tan calamitosa los destinos que desempeñaban, desea recompensar debidamente á los que por circunstancias especiales han podido prestar un servicio distinguido, pagando así la deuda que con ellos ha contraido la nacion.

Con este objeto, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias, oyendo á los Fiscales de S. M. y á los Gobernadoras civiles de las respectivas provincias, remitan con urgencia á este Ministerio una lista de los funcionarios del orden judicial que hayan contraido méritos especiales durante la invasion del cólera-morbo; y

2.º Que los Regentes informen al propio tiempo acerca de los servicios anteriores y el comportamiento actual de los funcionarios comprendidos en la expresada lista.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.—Fuente Andres.»

Y he dispuesto darla publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los funcionarios del orden judicial. Leon Noviembre 23 de 1855.—Patricio de Azcárate.



El Inspector de instruccion primaria de esta provincia con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

«El Catecismo civil penal, escrito por D. F. de Paula Berrocal y aprobado para servir de testo en las escuelas de instruccion primaria por Real orden de 31 de Julio próximo pasado; es de suma utilidad en dicha clase de establecimientos, porque ademas de los sanos principios que contiene, dá á la vez la civilizacion y cultura necesarias, para vivir en sociedad, y que á no dudar, llena un vacío que hece tiempo se advierte en el ramo de la instruccion de la niñez.

Por cuyas razones no he dudado el dirijirme á V. S. á fin de que se sirva, si lo creyere V. S. conveniente, el recomendar la adquisicion del citado libro en los establecimientos de instruccion primaria.»

Y conociendo de igual utilidad que el Inspector la obra á que se refiere en su anterior oficio, he acordado publicar el presente en el Boletín oficial recomendando su adquisicion para las escuelas de esta provincia. Leon 22 de Noviembre de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 529.

El Alcalde constitucional de S. Adrian del Valle me dice en 7 del actual que en 3 del mismo falleció un pordiosero que llegó gravemente enfermo en aquel dia sin que se haya podido identificar su persona por falta de documentos, y con el fin de conseguirlo se insertan á continuacion sus señas, esperando que de lagrarse se me dará el competente aviso. Leon Noviembre 15 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, nariz afilada, barba poca, cara redonda; vestia solamente un pantalon negro bastante andrajoso.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la noche del 6 del corriente desapareció de casa de José Borrego vecino de Toral de los Guzmanes una pollina de 9 á 10 años, pelo blanco, aparejada con jalma de estopa y retranca de orillo, alforjas de estopa rota y cinchada con un picazo de cornal; por cuyo motivo se instruyó la competente sumaria que remitida al Juzgado de Valencia de D. Juan, ha producido el auto mandando se inserte en el Boletín oficial á fin de que las autoridades civiles procuren averiguar su paradero y den conocimiento de su resultado al indicado tribunal. Leon Noviembre 26 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Trascurridos con exceso los plazos en que venen los arrendamientos ya sean sus pagos en especies, ya en metálico, esta Comision nota que muchos colonos, arrendatarios y censatarios de los que tienen obligacion de satisfacer sus adeudos en la misma ó las subalternas de los partidos por ser llevadores de los bienes que estan comprendidos en la ley de 19 de Mayo de este año, no han cumplido con su deber á pesar de lo prevenido en la circular de 26 de Setiembre, inserta en el Boletín número 116, y no siendo posible dilatar la recaudacion sin grave perjuicio de los intereses del Estado, he dispuesto por lo tanto hacer se verifique en un corto plazo la satisfaccion de todos los débitos, ya sean por cuentas corrientes, ya porque esten pendientes de pago de antes de 30 de Junio último, espero que cuantos se hallen en descubierta, se presenten á satisfacerlos antes del 8 de Diciembre próximo, teniendo entendido que pasado este término procederé contra los morosos con arreglo á lo que previene el art. 52 de la Instruccion de 31 de Mayo de este año. Leon 26 de Noviembre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

Alcaldía constitucional de Leon.

El día 2 del corriente recogió el encargado de la conservacion del pascu de San Francisco en esta ciudad una yegua estraviada color castaño, con una mancha blanca en la Dente y de alzada cosa de siete cuartas. Y no habiéndose podido averiguar quien sea su dueño, he dispuesto que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, Leon 22 de Noviembre de 1855.—Segundo Sierra Pambley.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Ilgo saber: que en mi Juzgado se halla pendiente expediente de abintestado en cuyo estado falleció Bernardino Aller vecino de Valdelafuente, y por providencia de esta fecha he mandado se cite y emplazé á las personas que ya como herederos é ya como acreedores se crean con derecho á los bienes que consisten en algunos muebles insignificantes y un coche de tasa. De consiguiente se señalan treinta dias para poder presentarse, pues pasados sin verificarlo, se continuarán las diligencias con arreglo á derecho. Dado en Leon á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. Sria., Ildefonso Garcia Alvarez.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Alvarez Palacios natural de Val de San Lorenzo en este partido, contra quien se está siguiendo causa criminal en este Juzgado por el asesinato de D. Inocencio Alonso, Alcalde pedáneo que fue de Lucillo en la noche del diez y seis al diez y siete de Setiembre último, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él aparecen, pues de no verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Por su mandado, Andrés Antonio de Goy.

Universidad de Oviedo.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Por fallecimiento de D. Juan Taboada y Patiño catedrático de la facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se halla vacante en dicha facultad, una categoría de ascenso. Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la

legislacion vigente, se crean con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado que sea dicho plazo. Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia.—Arenas.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Por suada de D. Tomas Corral y Oña, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de ascenso en la expresada facultad. Los catedráticos que, adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido este plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Domingo Alvarez Arenas.

D. Domingo Salvadores, Alcalde constitucional de segundo voto del Ayuntamiento de esta villa de la Bañeza, que por incompatibilidad del Sr. Juez de primera instancia é indisposicion del primer Alcalde, administra justicia, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á todas las personas de cualquier clase que sean y tengan derecho á la atencion en concepto de libres de la mitad reservable del vínculo civil fundado en mil setecientos cuarenta y tres por D. Gabriel Campelo vecino que fue de la ciudad de Astorga, con su hijo D. Manuel Campelo canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la misma y Doña Clara Alfonso eluda de D. Francisco Campelo de igual vecindad, para sus parientes y que llevasen su apellido; vacante en la actualidad por óbito de D. Nicmas Baltas Campelo presbítero y vecino que fue de esta villa; para que en el término de treinta dias se presenten ante mí por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de esta audiencia. Dado en la Bañeza y Noviembre 20 de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Domingo Salvadores.—Por su mandado, Miguel de los Heras.

El día 3 del corriente se extravió de la dehesa de San Llorente, una pata lechal, negra, estrellada, como de seis cuartas de alzada poco mas ó menos.

Se suplica al que le hubiere hallado lo entregue á Dionisio Díez en Leon, que abonará los gastos que haya ocasionado y dará un hallazgo.

Para el día 16 de Diciembre próximo á las once de su mañana, está señalado una junta de los acreedores á los bienes de Matias Velez vecino que fué de Ruitarco, para calificar sus créditos y acordar el medio de pago, lo cual se les avisa para que concurran en dicho dia y hora á la casa mortuoria.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva planta, sita en el casco de esta ciudad, calle de Santa Cruz y compuesta de piso bajo, principal y segundo, libre de toda carga.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion, podrán entenderse con D. Lorenzo Sanchez Recaudador de contribuciones de la capital, quien á el efecto se halla competentemente autorizado.